

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-1708 del 17 de abril de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, en beneficio de la PTAR municipal, ubicada en la zona urbana del municipio de San Carlos.

Que por medio del Auto N° AU-02386 del 06 de julio de 2023, se acogió el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** la información presentada con el Escrito Radicado N° CE-20348 del 20 de diciembre de 2022 y se requirió el cumplimiento de las obligaciones:

“(…)”

- a) *Dé cumplimiento a las actividades consignadas en el cronograma presentado mediante escrito con radicado PPAL-CE-00114-2021 y acogido por La Corporación, mediante Resolución con radicado PPAL-RE-00758-2021, el cual debió terminar en la última semana de junio de 2021.*
 - ✓ *Realizar las adecuaciones en los sedimentadores, reemplazando las placas en mal estado y las faltantes, o en su defecto, cambiarlas por paneles tipo colmena, como se menciona en uno de los informes de la U de A.*
 - ✓ *Realizar protección del sistema de bombeo, acatando las recomendaciones realizadas en los informes presentados por los profesionales de la U de A.*
 - ✓ *Implementar las adecuaciones necesarias para evitar descargar los lixiviados provenientes de los lechos de secado, directamente en la fuente de agua*
 - ✓ *Ejecutar las adecuaciones necesarias en la estructura de descarga del vertimiento, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, además allegar a la Corporación memorias de cálculo y planos de la obra que se implemente.*
- b) *Informe de las gestiones necesarias para implementar un tratamiento secundario (filtros FAFA), de manera que se garantice una mayor eficiencia de la PTAR.*
- c) *Presentar evidencias de la cantidad de residuos, grasas y lodos producidos, y dispuestos en el relleno sanitario.*
- d) *Realizar la reparación de la válvula de los lechos de secado que se encuentra defectuosa.*
- e) *Realizar la caracterización de los biosólidos generados en la PTAR y presentar los resultados para evaluación de la Corporación.*
- f) *Realizar la caracterización de la PTAR y presente un informe con los resultados a la Corporación, para su respectiva evaluación, teniendo en cuenta que:*
 - *Por tratarse de sistemas municipales, solo debe monitorear a la entrada de la PTAR los parámetros de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región, mientras que a la salida de la PTAR debe monitorear todos los parámetros establecidos en la Resolución N°631 de 2015, incluyendo coliformes termotolerantes.*

- g) *Dar respuesta al requerimiento realizado mediante los oficios radicados CS00978 del 5 de febrero de 2022, y CS-01181 del 10 de febrero de 2022: “dar cumplimiento a los lineamientos de la Circular 100-0021 del 23 de agosto del 2019 y en especial, lo que tiene que ver con la presentación anual de un reporte discriminado del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado de sus suscriptores y/o usuarios, el cual debe presentarse anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha”.*
- h) *Reforzar y mejorar el cerco vivo en el predio y presentar evidencias. “(…)”*

Que a través del Escrito Radicado N° CE-04811-2024 del 19 de marzo de 2024, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** da respuesta a requerimientos realizados.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento y verificación al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – municipio de San Carlos el 03 de octubre del 2023, con el fin de identificar las condiciones de funcionamiento del lugar y en virtud de las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, de la cual se generó **Informe Técnico N° IT-07152 del 22 de octubre del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

26.1 *Mediante Resolución N° 112-1708 del 17 de abril de 2018, se otorga un permiso de vertimientos al Municipio de San Carlos, en beneficio de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales de la zona urbana, el cual tiene vigencia hasta el 09 de junio de 2028.*

26.2 *Con relación a la visita de control y seguimiento, se concluye:*

- *La PTAR se encuentra conformada por canal de entrada, rejas de cribado, desarenadores, canaleta Parshall, trampa de grasas y sedimentadores de alta tasa. Para el manejo de lodos se cuenta con un sistema de bombeo (2 bombas sumergibles), biodigestor de lodos y lechos de secado (4 módulos). La PTAR recibe un aproximado del 85% de población del casco urbano del municipio.*
- *Se encuentra el sistema en funcionamiento, con entrada de agua constante, rejas de cribado limpias, trampa de grasas y sedimentador sin sobrenadantes, los lodos de los sedimentadores son dirigidos al biodigestor y luego por rebose son conducidos al Río San Carlos.*
- *Los lechos de secado no se encuentran funcionando debido al mal estado (deterioro) de tubería, accesorios y/o válvulas del biodigestor y de los lechos de secado.*
- *Se evidencia mal estado en una de las canaletas del sedimentador, lo que permite el ingreso de sólidos hacia la descarga final.*
- *No fue posible evidenciar el estado de la estructura de descarga sobre la fuente de agua superficial debido al alto contenido de material vegetal alrededor que impedía el acceso y su visualización.*
- *La planta es operada las 24 horas con tres turnos de trabajo (a excepción de domingos y festivos), con actividades de limpieza a las rejas de cribado, sobrenadantes de trampa de grasas y sedimentadores, mediciones de caudal cada hora, actividades de poda y aseo en el área de interés. Se cuenta con los respectivos registros para la cantidad de residuos retirados del pretratamiento y el reporte de caudales. Todos los residuos sólidos retirados del sistema preliminar son dispuestos por enterramiento en una fosa y estabilizados con cal.*

26.3 Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-04811-2024 del 19 de marzo de 2024.

- Se remiten los formularios de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimientos (4 formularios), formatos de medición de caudales en la PTAR, registros de macromedición de la planta de potabilización y el reporte estadístico de consumo de usuarios del acueducto y alcantarillado correspondiente al periodo 2023.

Finalmente se concluye que:

- El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto AU-02386-2023 del 06 de julio de 2023.
- El usuario no ha presentado los informes de caracterización de vertimientos correspondiente a los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 ni 2024. “(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07152 del 22 de octubre del 2024**, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR municipal y al permiso de vertimientos al municipio de San Carlos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** identificado con Nit 890.983.740-0, a través de su alcalde Municipal el señor **SANTIAGO DAZA ESPINOSA**, la información presentada con el Escrito Radicado N° CE-04811-2024 del 19 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su alcalde Municipal el señor **SANTIAGO DAZA ESPINOSA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar plan de acción con el respectivo cronograma de actividades para la adecuación del biodigestor y de los lechos de secado, de modo que se evite la descarga de lodos sobre el Río San Carlos.
2. Realizar las adecuaciones a las placas y canaletas de los sedimentadores y remita el respectivo informe de actividades.
3. Realiza mantenimiento a la zona donde se ubica la estructura de descarga a partir del retiro del material vegetal.
4. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto AU-02386-2023 del 06 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su alcalde Municipal el señor **SANTIAGO DAZA ESPINOSA**, que todos los residuos inorgánicos (plásticos, telas, cartón, vidrio, metal, entre otros), retirados del pretratamiento se debe disponer finalmente en el relleno sanitario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su alcalde Municipal el señor **SANTIAGO DAZA ESPINOSA**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 24/10/2024/ Grupo Recurso Hídrico.

Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR

Expediente: 056490404961